



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00085 DE 1.9

( 07 DIC 2001 )

"Por la cual se concede HABILITACION a la empresa Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda. "COOTRANSTUR LTDA." para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA-SUCR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y Especial de la conferidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996; Decretos 101 540 de 2000 y 171 de 2001 y,

## C O N S I D E R A N D O :

Que el extinto INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE "INTRA", le renovó licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda. donde se clasifica y se amplia el radio de acción según resolución No.00972 de fecha 29 de junio de 1986, con las siguientes características:

CATEGORIA	"A" (diez años)
MODALIDAD	Pasajeros
RADIO DE ACCION	Interdepartamental D (Cordoba, Sucre y Bolivar) excluyendo la ciudad de Cartagena).
TIPO DE VEHICULOS	Buses y Busetas
SEDE	Monteria (Cordoba)

Que mediante radicado No.767 de fecha 26 de noviembre del año 2001; el representante legal de la Cooperativa de Transporte TUCURA LTDA. señor JAIME PATERNINA GUERRA identificado con la cédula No.6.876.374 de Monteria, según certificaciones de la Cámara de Comercio No.429 del libro de comercio de fecha 7 de marzo de 1997, suscribió una petición ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando HABILITACION para operar como empresa de transporte público terrestre automotor por carretera.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3ro. de la Ley 105 de 1993, el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su debida prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma Ley 105 de 1993; en su artículo 3ro., numeral 6to. define que para la constitución de Empresa o de formas asociativas de transporte y de economía solidaria deberán estar habilitadas por el Estado para asumir esa responsabilidad acreditarán condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La habilitación es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que la Ley 336 en su artículo llo. establece "las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituida para tal fin deberán solicitar y obtener HABILITACION para operar.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 171 de 5 de febrero de 2001; "Por la cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera" el cual en su artículo 6o. lo define: "Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público o esta vinculado, para su traslado en cada ruta legalmente autorizada.

Que la Dirección Territorial Córdoba-Sucre, evaluó la documentación presentada por la Cooperativa de Transportadores TUCURA Ltda. "COOTRANSTUR LTDA", compuesta por 289 folios que forman parte integral de la presente Resolución.

Por la cual se establece que ésta cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 171 artículo 11 y 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 13; las empresas del sector de Economía solidaria o empresas asociativas, su capital pagado o patrimonio líquido, será el precisado en la Ley 79 de 1988; y demás normas concordantes vigentes.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas a las Direcciones Territoriales según Decreto 540 del 26 de marzo de 2000; artículo 2do., numeral 8o. establece " Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tenga sede principal en su jurisdicción"

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Conceder HABILITACION a la Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda., COOTRANSTUR LTDA.", para prestar el servicio público terrestre automotor en la modalidad pasajeros por carretera con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	Jaime Paternina Guerra
RAZON SOCIAL	Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda. "COOTRANSTUR LTDA="
DOMICILIO PRINCIPAL	Calle 37 No.1B-04 Monteria (Cordoba)
CAPITAL PAGADO O	
PATRIMONIO LIQUIDO	\$ 116.448.122,00
MODALIDAD	Pasajeros
NIVEL DE SERVICIO	Básico
CLASE DE VEHICULO	Los homologados por el Ministerio de Transporte
VIGENCIA	Tiene una vigencia indefinida, mientras subsista los requisitos que le dieron origen

ARTICULO SEGUNDO: La Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda. COOTRANSTUR LTDA., esta obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la ruta y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

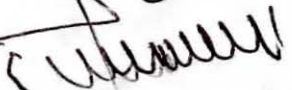
ARTICULO TERCERO: La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de puertos y transporte.

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la Cooperativa de Transportadores Tucura Ltda. "COOTRANSTUR LTDA." el contenido de la presente disposición, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO : Contra el presente acto administrativo procede el recurso por la via gubernativa dentro del término establecido por la ley para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Monteria, a los 07 DIC 2001

  
EDWIN ALVAREZ JIMENEZ

Revisó : Henao Méndez